

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece entre los deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 32 de la Carta Magna, en su inciso primero, establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, el artículo 85, numeral 1 *Ibídem*, dispone que “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el artículo 164 de la Constitución determina que “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado”;

Que, tanto el artículo 264 de la Constitución como el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, tanto la Constitución en su artículo 264, como el COOTAD en sus artículos 7 y 57 literal a), destacan la facultad normativa del Concejo Municipal en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas;

Que, el artículo 389 de la Constitución consigna que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 54 del COOTAD declara, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...); y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;



Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 231, respecto de la competencia de las juezas y los jueces de contravenciones, establece en su parte pertinente que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, con fecha 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por las consecuencias causadas por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), y así prevenir un posible contagio masivo. Medida que implicó la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, quien coordina con los gobiernos autónomos descentralizados las directrices para la aplicación del mencionado acuerdo en cada uno de los territorios del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá (GAD Cumandá), tomando como sustento la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y la declaratoria de estado de excepción por parte del Presidente de la República, por calamidad pública en todo el territorio nacional, mediante Resolución de Emergencia No. GADMCC-EMMM-RE-2020-033, del 16 de marzo de 2020, resuelve declarar en emergencia sanitaria al cantón Cumandá;

Que, en resolución modificatoria de fecha 7 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, **DISPONE** a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u ordenanza municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:



LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN CUMANDÁ

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas para hacer frente al estado de emergencia sanitaria que atraviesa el cantón Cumandá y el país, por la pandemia del virus COVID-19.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza constituye norma legal de obligatoria aplicación en todo el territorio del cantón Cumandá, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias del GAD Cumandá

Art. 3.- SUJETOS.- La presente ordenanza es norma de obligatoria aplicación para toda persona natural o jurídica, de cualquier edad, nacional o extranjera, domiciliada o no en el cantón Cumandá.

Art. 4.- COMPETENCIA.- De acuerdo con la Constitución y la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá (GAD Cumandá) tiene competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 5.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

- **ESPACIO PÚBLICO:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, mercados, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las áreas rurales de la cabecera cantonal de Cumandá, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. La vía pública forma parte del espacio público.

- **MASCARILLA:** Máscara que cubre la boca y la nariz para proteger al que respira, o a quien está en su proximidad, del contagio del virus COVID-19.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza es considerada norma de emergencia. Por lo tanto su vigencia será con carácter indefinido, o hasta que la declaratoria de estado de excepción y/o la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional terminen, o hasta que la población del cantón Cumandá se encuentre libre de peligro de contagio del virus COVID-19.



TÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL USO DE MASCARILLAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 7.- La persona que ocupe el espacio público del cantón Cumandá, por cualquier motivo, circunstancia y en cualquier horario, estará obligada a usar mascarilla (de preferencia quirúrgica) mientras permanezca en el mismo. De igual manera será responsable por el uso de mascarillas de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, o personas con discapacidad que dependan de este.

Art. 8.- Se restringe el uso comunitario de las mascarillas tipo respirador N-95, las que son de uso exclusivo del personal que labora en el sector salud.

Art. 9.- La mascarilla es de uso personal, y debe cubrir en todo momento nariz y boca, esto significa que solo puede ser utilizada por una persona, y no debe ser compartida con otros.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 10.- La regulación establecida en esta norma, de ninguna manera significará o será motivo para contravenir las restricciones de movilidad, cuarentena, aislamiento obligatorio y toque de queda decretados a nivel nacional.

Art. 11.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección por COVID-19, o en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar el espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, excepto cuando se demuestre que están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para el tratamiento o recuperación respectiva.

Dichas personas solo podrán circular por el espacio público, con mascarilla y de ser necesario, una vez se demuestre que han cumplido con el periodo de recuperación o concluida la etapa de aislamiento obligatorio.

TÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES Y NEGOCIOS PRIVADOS

Art. 12.- Toda institución, negocio, o local comercial exigirá a sus clientes o usuarios el ingreso y uso permanente, en boca y nariz, de la mascarilla (de preferencia quirúrgica) mientras se encuentren en el mismo.

Art. 13.- Toda institución, negocio o local comercial, tendrá la obligación de instalar y mantener túneles y alfombras de desinfección, para sus clientes o usuarios, en cada uno de sus accesos o ingresos.



TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SIN MASCARILLA.- La persona que circule u ocupe el espacio público sin el uso de mascarilla, bajo cualquier motivo, circunstancia u horario, será sancionada con una multa equivalente a USD \$ 100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La misma sanción se aplicará al mayor de edad que se encuentre a cargo del niño, niña o adolescente, mayor adulto, o persona discapacitada que ocupe el espacio público sin mascarilla.

De igual forma serán sancionados quienes sean encontrados en el espacio público compartiendo su mascarilla usada con otra persona; o llevando la mascarilla en otro lugar del cuerpo que no sea protegiendo la nariz y boca.

Potestativamente, se podrá imponer en caso de reincidencia, la obligación de prestar trabajo o servicio comunitario como medida sancionatoria, de así requerirlo la Administración Municipal, observando el debido proceso constitucional.

Art. 15.- AGRAVANTE.- Será considerado un agravante cuando la persona que, ocupando el espacio público, atente contra la salud de quienes se encuentren en sus proximidades, escupiendo, estornudando, tosiendo o intentando que de alguna forma los flujos expulsados por su boca o nariz alcancen a quienes lo rodean. En estos casos la sanción será equivalente a UN (1) SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal o en su defecto potestativamente la medida sancionatoria de prestar trabajo o servicio comunitario.

Art. 16.- DE LAS PERSONAS EN CERCO EPIDEMIOLÓGICO.- La persona que, se encuentre bajo sospecha de infección, dentro del cerco epidemiológico, o en aislamiento obligatorio, que circule u ocupe el espacio público, aun utilizando mascarilla, sin demostrar que ha concluido su tratamiento, o que ha cumplido con la etapa de aislamiento obligatorio, será sancionada con una multa de USD \$200,00 (DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Se exceptuará lo antes estipulado, cuando se demuestre que dicha persona se encuentra trasladándose a un establecimiento de salud para proceder a su tratamiento o recuperación respectiva.

Art. 17.- DE LAS PERSONAS INFECTADAS.- La persona que, estando infectada o diagnosticada con el VIRUS-COVID-19, que circule u ocupe el espacio público, aun utilizando mascarilla, sin demostrar que ha concluido su tratamiento, o que ha cumplido con la etapa de aislamiento obligatorio, será sancionado con una multa de UN (1) SBU.



La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Se exceptuará lo antes estipulado, cuando se demuestre que dicha persona se encuentra trasladándose a un establecimiento de salud para proceder a su tratamiento o recuperación respectiva.

Art. 18.- DE LAS INSTITUCIONES O NEGOCIOS INFRACTORES.- El propietario, gerente o administrador de la institución, negocio o local comercial que permita el ingreso y/o permanencia de sus clientes o usuarios sin el uso de la correspondiente mascarilla cubriendo su nariz y boca, será sancionado con una multa equivalente a 5 (CINCO) SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

De la misma forma, el propietario, gerente o administrador de la institución, negocio o local comercial que no instale o mantenga en funcionamiento túneles y alfombras de desinfección, para sus clientes o usuarios, en cada uno de sus accesos o ingresos, será sancionado con una multa de 5 (CINCO) SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 19.- Corresponde a la autoridad sancionadora municipal encargarse del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo prescrito en la normativa municipal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a Dirección de Tránsito, a los Agentes Municipales, Dirección de Servicios Públicos y Comisaría Municipal, la ejecución de esta ordenanza.

De ser necesario, y con el fin de lograr la implementación y cumplimiento de esta norma en el menor tiempo posible y de la manera más efectiva, las entidades antes descritas podrán elaborar los reglamentos, manuales, protocolos, o lineamientos necesarios, previa aprobación de la máxima autoridad municipal, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales nacionales y locales vigentes.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de lo consignado en esta norma municipal, y lo resuelto por el COE Nacional que constituye la motivación de la presente ordenanza, el GAD Cumanda solicitará al COE Nacional o al Gobierno Nacional, la base de datos de infectados diagnosticados, de personas bajo aislamiento obligatorio y las que forman parte del cerco epidemiológico en el cantón.

Esta información será manejada con estricta confidencialidad; el funcionario municipal que difunda toda o parte de la misma, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la norma municipal vigente.

La base de datos antes mencionada será actualizada permanentemente, con el fin de efectivizar el control municipal.



TERCERA: Las disposiciones de la presente ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por los otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del virus COVID-19.

CUARTA: La medida de uso obligatorio de mascarilla/tapaboca, aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

QUINTA: Se instará, directamente o través del gobierno central, a las farmacias, locales, y demás establecimientos correspondientes, mantener el stock suficiente de mascarillas quirúrgicas para la venta a la ciudadanía.

SEXTA: Para las infracciones establecidas en esta ordenanza, y en general ante cualquier acto de desobediencia de las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, relacionadas a las restricciones de movilidad y toque de queda, o resoluciones del COE Provincial o Cantonal, se podrá imponer, dependiendo del caso, la obligación de prestar trabajo o servicio comunitario como medida sancionatoria, por parte de la Autoridad Sancionadora Municipal, observando las reglas del debido proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Dado y firmado en el cantón Cumandá, a los 13 días del mes de abril del 2020



Sra. Eliana Medina Mañay

Sra. **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**




Ab. Jessica Silva Espinoza
SECRETARIA GENERAL GADM-C

CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN CUMANDÁ** ,fue analizada y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 09 de Abril de 2020, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día lunes 13 de Abril de 2020.



Cumandá, 13 de Abril de 2020



Ab. Jessica Silva Espinoza
SECRETARIA GENERAL GADM-C

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, lunes 13 de Abril de 2020. De conformidad con lo que el Art.322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, **SANCIONO** y dispongo la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN CUMANDÁ** en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Sra. Eliana Medina Mañay

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede la Sra. Eliana Medina Mañay Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, en fecha que consta en el documento.



Ab. Jessica Silva Espinoza
SECRETARIA GENERAL GADM-C

